



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 181 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 21 de setiembre de 2017.

**VISTO:**

El escrito de fecha 18 de setiembre de 2017, presentado por la ONG Conservar Perú, mediante el cual solicita la prescripción de la multa aplicada mediante Resolución Administrativa N° 086-2017/APCI-OPGA del 25 de julio de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 012-2012/APCI-CIS del 03 de febrero de 2012, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió sancionar con amonestación a la ONG Conservar Perú, por no haber renovado su vigencia en el registro de la APCI; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora. Asimismo, se precisó que transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora correspondería la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, la referida resolución de sanción fue válidamente notificada el 08 de marzo de 2012, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 014-2012/CIS-APCI;

Que, la Oficina General de Administración (OGA), mediante Resolución Administrativa N° 086-2017/APCI-OGA del 25 de julio de 2017, resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la recurrente asciende a S/ 36,500.00 (Treinta y seis mil quinientos con 00/100 Soles);



Que, mediante escrito presentado el 18 de setiembre de 2017, la administrada solicita la prescripción de la multa, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) desde la fecha de emisión de la Resolución de Sanción, ha transcurrido más de 05 años, por tanto por el transcurso del tiempo ya no procede ninguna aplicación ni ejecución de multa, pues el acto y la sanción han prescrito (...)"*.

Que, de conformidad con el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016), los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad cuando transcurridos dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1272 incorporó el artículo 233-A de la Ley N° 27444, en el cual se estipula que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de la ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de un infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; y en caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años, computados a partir de la fecha en que el acto administrativo, mediante el cual se impuso la multa o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;

Que, en el caso de autos, la resolución de sanción fue notificada el 08 de marzo de 2012, por ende, el plazo de quince (15) días hábiles para que la recurrente impugne dicha resolución venció el 29 de marzo de 2012. Sin embargo, al no haber presentado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo sancionador quedó firme desde el 30 de marzo de 2012;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en los considerandos precedentes, se desprende que el plazo de dos (02) años para la exigibilidad de la multa prescribió el 30 de marzo de 2014. Esto implica que la autoridad administrativa





se encuentra imposibilitada para ejercer las acciones de cobranza por haber transcurrido el plazo legal antes señalado;

Que, además, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 233-A de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad competente iniciar las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la **PRESCRIPCIÓN** formulada por la **ONG Conservar Perú**, respecto a la exigibilidad de la multa determinada mediante Resolución Administrativa N° 086-2017/APCI-OGA del 25 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer el inicio de las acciones necesarias, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **ONG Conservar Perú**, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

